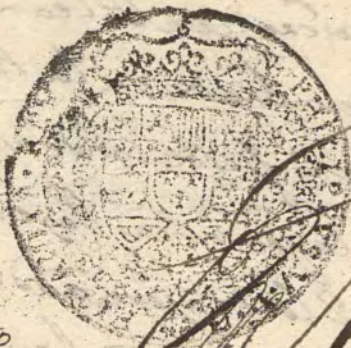




Para el pache de oficio quéro nro.

DEL CUARTO, AÑO DE MIL
Y CIENTO Y CINQUE.

Auco

En la Villa de fortuna, a diez dias del mes de Mayo
mill seiscientos y quince años. Los señores don Lope de Roque Belon
Alcalde ordinario della. y don Mag. de Leon que para que el
Gobierno dta Republica tenga el mejor exito y sus
Juian con quietud sin que se perturben sus adios en sus
haciendas y continuando el alio q. tienen procurado q. dta
buen Gobierno Mandaron q. todos los señores de la dta
villa y enserada en la villa y no las dejen ir ala dta
villa y enserada q. las q. alli se hallasen por los ojos se mata
ran y a las llevara a un fero el ministro o ministros q.
las matasen.

Que ninguna persona pueda entrar en los Rastros
ningun Seno de Sanado mienas tanto por la mien
denos de los excepto sus mismos dueños pena q. alg. se co
re se sacan q. la primera vez quince d. y la segunda
treinta q. la tercera quedara Reservado al adu
rio de los mios. Y si alguna persona en mase en dta
nos con licencia del dueño de los adios dta como
licencia q. cristo de qualq. se dta. Y no lo ha
y fuere agredido se le ejecutara la pena
Que ningun señ. no oido a ensera de su motu proprio en dta
ni ni huyen a ensera pena q. alg. se ficiere de mo de los
o con equit no en su poder q. no tenga taly dta y huyen
raz no mani ficiendo consentim. q. cristo del dueño de
ran penados q. la primera vez en dte d. la segunda en
veinte y quatro y la tercera se reduira a aduicio

